

Expte. DII-776/1998-JD

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO**

50760 VELILLA DE EBRO (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21-09-1998 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se exponía:

“El día 10 de julio del año en curso nos reunimos en La Zaida 17 Alcaldes, y 6 técnicos, para cambiar impresiones y dar a conocer nuestras inquietudes sobre el sector del alabastro.

Después de llevar tiempo en la reunión escuchando las opiniones y los problemas expuestos por todos los asistentes, y dada nuestra coincidencia en muchos puntos, se tomó la decisión de plasmar todo lo acordado en un acta y remitirla a las autoridades competentes en el tema, para hacerles llegar nuestras impresiones sobre como este recurso natural y casi exclusivo de Aragón, está siendo explotado en muchas ocasiones de una forma un tanto incomprensible y dejando después de su explotación unos entornos naturales de difícil futura utilización.

Adjunto a esta carta, remito copia del acta que se levantó en dicha reunión, para hacerle sabedor de nuestras opiniones sobre este tema.

En espera de que Vd. sepa recoger nuestras opiniones y darnos a conocer las suyas, reciba un cordial saludo.”

El Acta cuya copia se acompañaba, recogía la relación de Alcaldes asistentes a la reunión, y su contenido literalmente reproducido decía:

“El motivo de la reunión consiste en examinar y analizar la situación existente en la actualidad con respecto a los aspectos generales de la explotación del alabastro de Aragón dado que en los 17 términos municipales citados y otros existen yacimientos mineros de aproximadamente el 90 % de la producción mundial.

Se recogen las quejas de los responsables municipales con respecto a la ineficaz actuación de la Administración Autonómica competente en materia de minería dado que a pesar de las innumerables reuniones mantenidas hasta la fecha continúan produciéndose expoliaciones en los suelos de los respectivos términos municipales sin el debido control de las Direcciones Provinciales de Minas.

Tampoco se han facilitado datos a los Ayuntamientos con respecto a los derechos y concesiones mineras existentes, ya sean vigentes o caducadas.

Por otro lado, no se respeta el medioambiente, ni se sancionan de forma operativa a quienes explotan las canteras, al amparo de presuntas concesiones de explotación (derechos mineros), no se efectúan restauraciones de las superficies objeto de investigaciones o extracciones y se incumplen por la propia Administración Autonómica lo dispuesto en la Circular 1/97 del Director General de Industria y Comercio (BOA 148, de 24 de diciembre de 1997).

Por todo ello los alcaldes reunidos acuerdan

1º.- Constituir una mancomunidad formada por los municipios antes citados para proteger sus derechos y propiciar que la explotación de los yacimientos mineros del alabastro sean motor que genere riqueza para los mismos y sus habitantes; evitando que siga subsistiendo la situación actual de abandono, desidia y deterioro del territorio en que se encuentran nuestros municipios.

2º.- Solicitar a la FAMP la elaboración de un informe jurídico sobre la normativa vigente en la regulación del sector y defensa de los derechos municipales.

3º.- Solicitar al Justicia de Aragón el amparo de los legítimos derechos de los municipios a obtener información sobre las investigaciones y concesiones mineras que afectan a éstos y exigir a la Administración

Autonómica el cumplimiento de las normas que regulan las actividades citadas.

4º.- Constitución de una comisión permanente hasta la constitución de la mancomunidad formada por : dos representantes de la provincia de Zaragoza (Alcaldes de Caspe y La Zaida) y dos de la provincia de Teruel (Alcaldesa de La Puebla de Hajar y Alcalde de Albalate del Arzobispo); actuando de portavoz y coordinador el Alcalde de La Zaida.”

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 25-09-1998, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Admitida a trámite la queja, con fecha 25-09-1998 (R.S. nº 5759, de 1-10-1998) se solicitó informe al entonces Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, y en particular :

1.- Informe de ese Departamento acerca del estado actual de ejercicio de competencias transferidas a esta Comunidad Autónoma y en concreto a ese Departamento en materia de autorización, control y seguimiento de los permisos de investigación y de explotación minera del alabastro en el ámbito territorial de esta Comunidad, y en particular, en lo que afecta a los Municipios de Albalate del Arzobispo, Azaila, Hajar, La Puebla de Hajar y Urrea de Gaén, en la Provincia de Teruel; y a los Municipios de Alborge, Alforque, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Celsa, Pina de Ebro, Quinto de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida, en la Provincia de Zaragoza.

2.- Relación detallada de derechos y concesiones mineras que afectan a dichos Municipios, vigentes o caducadas y titulares de las mismas. Situación actual de las mismas, según resulta de los datos obrantes en ese Departamento.

Con esa misma fecha (R.S. nº 5760) se solicitó al Delegado del Gobierno en Aragón “Relación detallada de derechos y concesiones mineras, vigentes o caducadas, que consten en el Ministerio de Industria y Energía de esa Administración del Estado, que afecten a los municipios de Albalate del Arzobispo, Azaila, Hajar, La Puebla de Hajar y Urrea de Gaén, en la Provincia de Teruel; y a los Municipios de Alborge, Alforque, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Celsa, Pina de Ebro, Quinto de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida, en la Provincia de Zaragoza, incluyendo los que pudieran existir antes de la transferencia de competencias en materia de minas a la Administración Autónoma.

2.- En fecha 14-10-1998 tuvo entrada en esta Institución nuevo escrito de los presentadores de la queja, acusando recibo de las comunicaciones de entrada de la misma en esta Institución y de admisión a trámite, y tras exponer :

“Es nuestro deseo, poder contar con el amparo jurídico de esa Institución para la defensa de los que consideramos nuestros legítimos derechos, así como para tratar de dar una solución a la grave situación en la que se encuentra la minería del alabastro en nuestros municipios, dado que hasta la fecha, no hemos obtenido ninguna respuesta satisfactoria por parte de la Diputación General de Aragón como institución competente en esta materia.”, terminaban solicitando una entrevista personal.

3.- Con fecha 12-11-1998, transcurrido un mes sin recibir respuesta alguna a la petición de información, se dirigió un escrito recordatorio de dicha petición de información tanto al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de D.G.A. (R.S. nº 6828, de 16-11-1998), como al Delegado del Gobierno en Aragón (R.S. nº 6829, también de 16-11-1998).

4.- En fecha 4-12-1998 tuvo entrada en esta Institución el Informe emitido por el entonces Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de la D.G.A., fechado en 23-11-1998, y en el que se ponía de conocimiento de esta Institución :

“En cuanto al estado actual de las competencias mineras de la Comunidad Autónoma de Aragón :

1. La Diputación General de Aragón ostenta una competencia básicamente ejecutiva en materia de minería, que se desenvuelve en el marco de una legislación básica estatal. Esta legislación, de carácter preconstitucional, está siendo actualmente objeto de revisión para mayor capacitación e integración de las Administraciones Autonómicas en la gestión del dominio público minero. La Diputación General de Aragón dispone de una competencia efectiva desde 1984, en virtud del R.D. 539/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, energía y minas.

Acorde con la legislación minera vigente, los Ayuntamientos deberían disponer de datos sobre los derechos mineros que afectan a sus términos municipales, ya que el procedimiento de Permisos y Concesiones incluye trámites de información pública (edictos municipales) que implican

directamente a aquéllos. No obstante, muchos derechos mineros tienen un origen antiguo, el cual ha podido dificultar un control histórico de los mismos por parte de los Ayuntamientos. Por otro lado explotadores mineros y Ayuntamientos están obligados a solicitar y exigir, respectivamente, la Licencia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En todo caso, y a solicitud de los municipios interesados, se han cursado ya a los correspondientes Servicios Provinciales las instrucciones precisas para que proporcionen la información necesaria a las Corporaciones Locales.

2.- Respecto a los aspectos de restauración ambiental, cabe señalar que muchas de las explotaciones de Alabastro que hoy se observan abandonadas tienen también un origen antiguo. De hecho, durante estos últimos años sólo se vienen registrando explotaciones activas en los municipios de Fuentes de Ebro, Quinto de Ebro, La Zaida, Azaila, Puebla de Híjar, Urrea de Gaén y Albalate del Arzobispo. Hasta 1982 no pudo disponerse de una normativa ambiental que amparara de manera suficiente las labores de restauración y la responsabilización directa de los explotadores mineros (R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del espacio natural afectado por actividades mineras).

En la actualidad, a todos los solicitantes de derechos mineros se les exige el correspondiente Plan de Restauración y el depósito de la fianza oportuna, con carácter previo a cualquier otorgamiento. Anualmente, se exige junto con el Plan de Labores una memoria medioambiental en la que se indican los trabajos llevados a cabo y los previstos. Todos estos documentos son objeto de informe por parte de los órganos ambientales, los cuales determinan también las cuantías de las fianzas mencionadas.

Cierto es que se genera un impacto paisajístico inevitable, al que contribuyen unos yacimientos extensos e inciertos, así como un terreno de muy escasa cubierta vegetal y poca capacidad de recuperación. No obstante, el empleo progresivo de una maquinaria cada vez más potente tiene como consecuencia unas extracciones más concentradas.

Al margen de las labores de control que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, hay que resaltar que los Ayuntamientos también pueden hacer valer su propia facultad de intervención sobre los explotadores, fundamentalmente mediante las Licencias de Actividad ya referenciadas, que derivan del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. La colaboración

municipal resultaría de gran valor, pues, es del todo imposible realizar una inspección total, de todo el territorio y día a día de unas explotaciones que pueden evolucionar con gran rapidez.

Cuando los órganos competentes en materia minera tienen constancia de la existencia de explotaciones irregulares, se establecen siempre los expedientes sancionadores correspondientes e, incluso en algún caso, se ha llegado a interponer alguna demanda judicial por desobediencia a la autoridad pública y posible delito ecológico.

4.- Con respecto a la Circular 1/97 del Director General de Industria y Comercio, hay que reseñar que no se trata de una disposición normativa, pues ya se ha dicho que la Comunidad Autónoma de Aragón dispone esencialmente de una competencia ejecutiva, pudiendo sólo legislar en cuanto a aspectos procedimentales.

El contenido de dicha Circular, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón por su importancia general, hay que entenderlo como un conjunto de criterios o directrices que pretenden facilitar una ordenación minera de los derechos del alabastro, de cara al mejor aprovechamiento posible del recurso. Dada la naturaleza de los títulos mineros y el necesario respeto a los derechos legítimos de los concesionarios, en ningún momento se podrá esperar unos resultados espectaculares a corto plazo. A pesar de ello, un buen número de derechos mineros han sido objeto de caducidad o cancelación como resultado de las medidas de ordenación emprendidas en el sector.

Como documentación adjunta a este informe se acompañan :

A) Relación derechos del alabastro vigentes (Sección C).

B) Relación derechos del alabastro vigentes (Sección A; muy antiguas a extinguir).

C) Relación de derechos del alabastro caducados 1996-1998.

D) Relación de expedientes del alabastro cancelados 1997-1998.

E) Fotocopia de la Sentencia dictada en Juicio de Faltas nº 21/98, del Juzgado de Instrucción nº uno de Alcañiz."

5.- Desde esta Institución, con fecha 9-12-1998, se informó a los presentadores de la queja de la convocatoria de un concurso de registros

mineros que habían quedado francos en la Provincia de Teruel (publicado anuncio en B.O.E. nº 244, de 12-10-1998).

Y con fecha 17-12-1998 se dio traslado a los presentadores de la queja del Informe antes reproducido, del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, así como de la documentación adjunta, resaltando que en dicho informe :

“a) Se reconoce por dicho Departamento el derecho de los Ayuntamientos a intervenir en la autorización de las actividades mineras, a través de la licencia de actividades, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 1961.

b) Se reconoce el derecho de los Ayuntamientos a obtener información precisa de los correspondientes Servicios Provinciales, para lo que, se nos dice, se han cursado instrucciones.

c) Se facilitan datos sobre los derechos del alabastro vigentes, caducados y cancelados.”

6.- En fecha 18-12-1998 tuvo entrada escrito del Delegado del Gobierno en Aragón, fechado en 1-12-98 (R.S. de 12-12-98) comunicando que *“con fecha 14 de Octubre pasado, se envió escrito al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía (del que se adjunta fotocopia), solicitando la información requerida por esa Institución./ Hasta el momento no se ha recibido contestación, por lo que con esta misma fecha se reitera la misma, la cual una vez recibida, le será remitida en el menor plazo posible.”*

A primeros de enero de 1999 se nos remitió nuevo escrito, de fecha 17-12-98 (R.S. de 9-1-99), en el que el Delegado del Gobierno nos comunicaba :

“En respuesta a su solicitud de envío de “relación detallada de derechos y concesiones mineras, vigentes o caducadas, que afectan a diversos municipios de las provincias de Teruel y Zaragoza”, ponemos en su conocimiento que, según la vigente Ley de Minas, la tramitación de expedientes y la demarcación de los derechos mineros se realizaba, antes de las transferencias a las Comunidades Autónomas por las Jefaturas de Minas de las citadas provincias, donde existía una relación de los mismos.

A partir de las transferencias, la tramitación y demarcación es realizada por la Autoridad competente en minas de la Comunidad Autónoma, que heredó los archivos de las antiguas Jefaturas de Minas.

Por otro lado, en el Instituto Tecnológico Geominero de España se encuentra una base de datos sobre Catastro Minero en el que figuran las concesiones registradas, aunque su existencia es relativamente reciente y posiblemente no estén registrados los derechos anteriores a la última década.”

7.- En fecha 21-01-1999 se celebró en La Zaida una reunión convocada por la Gestora de Municipios del Alabastro, a la que fueron invitados y asistieron Asesores de esta Institución, y en la que, entre otras cuestiones, se examinó el Informe emitido por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. El análisis de dicho informe que se sometía a debate en dicha reunión, planteaba las siguientes cuestiones :

“A) Consideraciones Generales sobre el Informe

a) Valorar positivamente la aportación del Informe del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, sobre el estado de los derechos mineros del alabastro, principalmente porque pone de manifiesto su buena voluntad con este primer paso a favor de afrontar el ordenamiento del sector del alabastro, dado que es la primera vez que se facilita alguna información sobre esta materia desde que en 1984, hace 15 años, la Diputación General de Aragón asumiera las competencias mineras.

b) Solicitar información complementaria sobre aquellos datos u aspectos que no hayan quedado claros en el citado Informe y que no se dispongan actualmente, como puedan ser entre otros, Planos de localización de los derechos mineros, Planes de Labores y Planes de Restauración Ambiental presentados así como los trabajos y vales previstos en los mismos. También deberá reclamarse la información correspondiente a los municipios de la Provincia de Zaragoza, dado que únicamente han enviado la de Teruel.

c) Insistir para que el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento reciba en entrevista personal a la Comisión Permanente de la Gestora, con objeto de exponerle toda la problemática municipal sobre el tema de la minería del alabastro y de expresarle la voluntad e interés de la Gestora para colaborar y participar en cuantas iniciativas institucionales se realicen a favor del ordenamiento, promoción y desarrollo del sector del alabastro en Aragón.”

Y a efectos de poder afrontar la regularización de los derechos mineros del alabastro, exponía las siguientes cuestiones :

“a) Cancelar todos los derechos mineros del alabastro que incumplan la legislación minera y ambiental vigente, tanto de recursos de la Sección A como de la Sección C, con objeto de liberalizar el sector permitiendo el acceso al mismo de nuevos concesionarios con interés en crear empresas en los municipios afectados.

b) Proceder a la demarcación y otorgamiento de los Permisos de Investigación y Concesiones de Explotación que se encuentren en período legal de vigencia (no confundir con aquellos derechos mineros demorados intencionadamente y que no han solicitado prórroga o instado para su otorgamiento), con objeto de que se realice realmente el aprovechamiento del recurso y se ponga de manifiesto la acumulación de derechos y el carácter especulativo de sus titulares.

c) Exigir la presentación y el cumplimiento de los Planes de Labores anuales así como de los Planes de Restauración Ambiental y demás requisitos legales a todos los derechos mineros del alabastro que queden vigentes una vez cancelados los que incumplan en estos momentos la actual legislación minera y ambiental, con objeto de que no vuelva a repetirse la caótica situación minera en la que se encuentra el sector del alabastro.

d) Exigir la Restauración del impacto ambiental causado por las extracciones realizadas hasta la fecha, cuando menos desde 1982, ejecutando cuantos avales haya presentados para esa materia, con objeto de reparar y no incrementar el grave perjuicio ambiental causado por las explotaciones de alabastro en los municipios afectados.”

8.- En fecha 24-07-2000 (R.E. nº 2423) tuvo entrada en esta Institución escrito de queja individual sobre la existencia de graves irregularidades e incumplimientos legales observados en las explotaciones y derechos mineros del alabastro, y en el que se daba cuenta de haber denunciado los hechos al Director General de Energía y Minas de la D.G.A. y a otros cargos institucionales. El escrito de queja individual, al que se dió en principio número de Expediente DII-723/2000-9, se acumuló al Expediente que nos ocupa, archivándose el numerado como DII-723/2000-9 por referirse a la misma problemática denunciada ya en su día ante esta Institución, y por haberse presentado por la persona que venía asesorando a los Ayuntamientos presentadores de la queja tramitada como Expediente DII-776/1998-JD. y que había aportado a esta Institución amplia documentación para estudio de las irregularidades administrativas observadas en el sector minero del alabastro.

9.- Con fecha 28-07-2000, ante la nueva denuncia presentada y acumulada al expediente en tramitación, y ante las noticias aparecidas en medios de comunicación, relativas a la próxima firma de un Convenio de colaboración entre la Asociación para el Desarrollo del Alabastro de Aragón (Adalar) y el Departamento de Industria de la D.G.A. para intercambio de información administrativa, se dirigió escrito al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la D.G.A. (R.S. nº 5492, de 31-07-2000), solicitándole ampliación de la información remitida en su día por el entonces Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, y en concreto :

“1.- Relación detallada actualizada de derechos y concesiones mineras de alabastro que afectan a los Municipios de Albalate del Arzobispo, Azaila, Híjar, La Puebla de Híjar y Urrea de Gaén, en la Provincia de Teruel; y a los de Alborge, Alforque, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Celsa, Pina de Ebro, Quinto de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida, en la Provincia de Zaragoza, vigentes o caducadas y titulares de las mismas, con indicación de las variaciones habidas respecto a relación facilitada a esta Institución en Informe de 23-11-1998, según resulte de los datos obrantes en ese Departamento.

2.- Informe de las actuaciones desarrolladas por ese Departamento para mejora de la información a los Ayuntamientos afectados sobre la gestión de las competencias en materia de investigación y explotación de la minería de alabastro, en los últimos dos años, y sobre el contenido del proyectado Convenio entre ese Departamento y la Asociación para el Desarrollo del Alabastro de Aragón, a que se referían recientemente los medios de comunicación, con indicación de si dicho Convenio se ha firmado ya o no.”

Por otra parte, con misma fecha (R.S. nº 5493, de 31-07-2000) se dirigió escrito a los presentadores de la queja inicial que dio lugar a la apertura de este expediente solicitándoles una valoración respecto a la actuación de la Administración Autonómica competente en la materia.

10.- En fecha 5-09-2000 tuvo entrada en esta Institución Informe suscrito por el Director General de Energía y Minas, fechado en 11-08-2000, en respuesta a la solicitud de ampliación de información, y en cuyo informe se ponía de manifiesto :

“1) Con respecto a la relación de derechos mineros de alabastro facilitada a El Justicia de Aragón, con fecha 23 de noviembre de 1998, las variaciones más significativas habidas, acorde con los datos obrantes en esta Dirección General son las siguientes :

** Otorgamiento de concesiones de explotación*

- VIRGEN DE ARCOS II, número 5673, de 11 cuadrículas mineras (resolución de 11/11/1998)
- AZAILA-8, número 5883, de 7 cuadrículas mineras, (resolución 9/11/1998)
- MATAMALA, número 2469, de 17 cuadrículas mineras (resolución 2/02/1999)
- TERESA, número 5733, de 100 cuadrículas mineras (resolución 5/07/1999)
- FUENTES, número 2657, de 70 cuadrículas mineras (resolución 5/07/1999)
- BELEN, número 5951, de 15 cuadrículas mineras (resolución 5/07/1999)

** Caducidades*

- Autorización de explotación AZAILA (resolución 7/04/1999)
- Permiso de Investigación MAMEN (fracción 2ª) número 2630, de 1 cuadrícula minera (resolución 13/04/1999)
- Permiso de Investigación LEONARDO (fracción 1ª B y 2ª), número 5956. Caducidad parcial de 49 cuadrículas mineras (resolución 28/04/1999).
- Permiso de Investigación BELEN, número 5951. Caducidad parcial de 86 cuadrículas mineras (resolución 11/06/1999).

** Tramitaciones derivadas*

- Concesión derivada LEONARDO (fracción 1ª B y 2ª de 36 cuadrículas mineras (en tramitación)
- Caducidad parcial de permiso de investigación FUENTES, número 2657 de 47 cuadrículas mineras (en tramitación)

** Nuevas titularidades de concesiones*

- U... A..... S.L.:
LEONARDO (fracción 1ª B y 2ª) número 5956; BELEN, número 5951.
- C..... R..... A....., S.A. :
MARINA II, número 2685, MARIO II, número 2670
- J.... S....., S.A. :
JULIO CESAR, número 2752; ELENA, número 2753; LA SOLEDAD, número 2510.
- P..... N..... A....., S.L. :
Permiso de Investigación MAMEN, número 2630.

2) Respecto de las actuaciones desarrolladas por este Departamento en materia de información a los Ayuntamientos, consta envío de datos sobre derechos mineros de alabastro desde la Dirección General de Industria y Comercio al Ayuntamiento de La Zaida, en representación de todos los Municipios interesados, según escrito de fecha 24 de febrero de 1999. A resultas de una solicitud de los mismos municipios de ampliación

de información consta nuevo escrito, de fecha 14 de abril de 1999, de la misma Dirección General de Industria y Comercio por el que se remite el listado completo de derechos mineros con expresión de sus fechas de solicitud, estado actual de tramitación, Municipios implicados y otros datos. Dicho listado se proporciona en soporte físico e informático, acompañado de todos los planos de demarcación o referencia geográfica que constan en los expedientes.

Por otro lado consta también en esta Dirección General la comunicación expresa a los Ayuntamientos oportunos de cuantas caducidades u otorgamientos de derechos mineros de alabastro se han efectuado a partir de las fechas de referencia.

Finalmente, y en relación con el proyectado Convenio de Colaboración para intercambio de información entre este Departamento y la Asociación para el Desarrollo del Alabastro en Aragón cabe informar que el mismo fue objeto de aprobación por parte del Consejo de Gobierno de Aragón el día 26 de julio de 2000, quedando el mismo pendiente de suscripción por la citada Asociación cuando ésta disponga la habilitación necesaria. Así mismo, la Asociación dispone de copia del borrador del Convenio interesado según escrito de remisión de esta Dirección General de fecha 7 de julio de 2000.”

A dicho Informe se adjuntaba copia de los escritos de remisión mencionados y del borrador del Convenio de Colaboración sobre información del alabastro.

11.- De dicha información se dio traslado a los presentadores iniciales de la queja (R.S. nº 6120, de 11-09-2000) y al presentador de queja individual acumulada a este Expediente (R.S. nº 6119, de 11-09-2000).

12.- En fecha 18-09-2000, el presentador de queja individual presentó escrito dirigido a esta Institución, en el que ponía de manifiesto :

“En relación a su escrito de fecha 8-09-2000, en primer lugar, quiero felicitarle, a usted y a su equipo, por la seriedad, consideración y buena atención demostrada en la tramitación de las quejas de los ciudadanos. Lastima que todas nuestras instituciones no funcionen igual de bien que la suya, otra cosa sería para los aragoneses, dado que, por lo general, tenemos que sufrir la dejadez, falta de colaboración y prepotencia institucional, obviando que los funcionarios y cargos políticos e institucionales están al servicio de los ciudadanos y no al revés, como normalmente suele ocurrir, al menos en la Diputación General de Aragón. A destacar la “excepción interesada” hecha por nuestros políticos en los días de campaña electoral.

Como quiera que desde hace ya tres no he prestado ningún tipo de colaboración técnica con la Asociación Adalar, habiendo presentado el pasado mes de julio también mi dimisión como miembro de su Consejo Asesor, a efectos de que no se perjudique a esa entidad por la presentación de mis denuncias sobre las graves irregularidades e incumplimientos legales observados en la minería del alabastro, desconozco la situación en la que se encuentran actualmente las quejas presentadas en su día por parte de los Ayuntamientos de Adalar así como su opinión sobre si las mismas ya han sido resueltas.

No obstante, por lo que deduzco de su escrito y conozco del tema, mis denuncias son distintas a las presentadas por parte de los ayuntamientos de Adalar, ya que ellos, en principio, alegaban la falta de colaboración institucional para facilitarles datos relativos a los derechos mineros del alabastro, si bien también le presentaron sus quejas y documentación relativa a los incumplimientos mineros observados en esos derechos mineros, realizando algunos miembros de su equipo técnico una visita a las diversas explotaciones de alabastro, donde se han realizado grandes extracciones clandestinas a falta de la restauración del grave impacto ambiental causado y otros incumplimientos en materia de seguridad minera.

Con respecto a mis denuncias, hacen referencia concretamente a las citadas irregularidades e incumplimientos legales observados en los derechos mineros del alabastro, otorgados o en tramitación. Por ello, además de la documentación aportada en su día y de la que le adjunto por fax, en breves fechas le será entregado personalmente un "dossier informativo" lo más completo posible sobre el tema, ya que no puedo hacerlo por correo por mi horario de trabajo. No obstante, prefiero hacerlo de forma personal, a usted o a algún miembro de su equipo, ya que así podré comentarles cuantas aclaraciones consideren oportunas, máxime si tenemos en cuenta la gravedad y lo delicado del asunto al afectar a distintos funcionarios y cargos institucionales, en algunos casos, con claros indicios de existencia de delito penal, lo que puede hacer que este asunto de las denuncias mineras termine en los juzgados, pues de seguir sin regularizarse la situación por parte de los responsables institucionales, en breves fechas, voy a remitir toda la documentación a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón o a la del juzgado que corresponda.

Una vez hechas estas aclaraciones, quisiera pasar a comentarle algunas cuestiones sobre el informe del Director General de Energía y

Minas, de fecha 11.08.2000, remitido por parte del Vicepresidente del Gobierno de Aragón el pasado 5.09.2000, dado que en él únicamente se alega sobre la información demandada por parte de los ayuntamientos afectados y no se comenta nada sobre las graves irregularidades e incumplimientos legales observados en la minería del alabastro, objeto de mis denuncias. Por ello, me gustaría aclarar algunas cuestiones :

A) Que no dispongo de datos actualizados para poder contrastar la información facilitada en el citado informe del Director General de Energía y Minas, dado que desde octubre de 1998 no he podido obtener datos de los Libros-Registro mineros, ya que el pasado 28 de marzo de 2000 me fue denegado su acceso cuando pretendía realizar unas consultas para su actualización, por encargo de los 25 ayuntamientos integrantes de la Asociación Adalar.

B) Que de los datos facilitados en el citado informe así como de los que dispongo por mi propia investigación sobre los derechos mineros de las empresas A..... A....., S.A. y N..... A....., S.A. , ahora denominada J.... S....., S.A., he podido observar, tal y como ya vengo denunciando desde hace años ante la DGA, que en lugar de proceder a su cancelación han sido otorgadas nuevas Concesiones de Explotación, "premiando" a empresas que presentan graves irregularidades e incumplimientos legales en todos sus derechos mineros. Lo que, una vez más, pone de manifiesto la política institucional seguida por parte de la Dirección General de Energía y Minas. Dentro de esas nuevas Concesiones de Explotación ya otorgadas que figuran en el citado informe, este comentario sobre irregularidades afecta a las siguientes :

** Matamala nº 2469 de la empresa A..... A....., S.A., otorgada por resolución de 02.02.1999, la cual debería estar cancelada en base a los datos facilitados en mis escritos de denuncia remitidos al Director General de Energía y Minas de la DGA, y cuya ficha le adjunto en la documentación anexa. Este otorgamiento ha sido realizado, obviando las denuncias presentadas, tanto por mi parte como por la de los ayuntamientos afectados, con anterioridad ante los responsables de la DGA, tal y como consta en un informe de 1998 que fue entregado al propio Consejero y Director General, formando parte del expediente DII-776/1998-JD que tramita esa Institución de El Justicia de Aragón.*

** Teresa nº 5733 de la empresa G....., S.L., otorgada por resolución de 5.07.1999, la cual ya debería estar cancelada anteriormente cuando ostentaba la titularidad la empresa N..... A....., S.A. en base a los datos que figuran en el citado informe, además de los que en breves fechas serán*

remitidos a la Dirección General de Energía y Minas, y que afectan a extracciones clandestinas, falta de restauración del impacto ambiental, especulación y venta ilegal de derechos mineros, grave negligencia o connivencia entre DGA y empresa N... A..., SA en la tramitación del expediente, planes de labores, planes de restauración, etc. Es más, en este caso ha sido otorgada la Concesión por la máxima superficie que permite la Ley, 100 cuadrículas mineras (2.700 hectáreas), eso se llama "fomentar un aprovechamiento racional del recurso", que tanto alega la citada Dirección General.

C) Con respecto a las nuevas titulaciones de concesiones, he observado que siguen estando todavía vigentes y en tramitación de Concesión, derechos mineros de la antigua empresa N.... A....., S.A., actualmente J.... S....., S.A., es decir, a la misma empresa que, según esa Institución, por estar en paradero desconocido no pueden hacer que cumpla con sus obligaciones mineras y las restauraciones del grave impacto ambiental causado por sus extracciones en miles de hectáreas, dejando un paisaje lunar en los municipios afectados, y a la que han consentido la venta especulativa de la mayoría de sus derechos mineros sin cumplir esas obligaciones, ahora la mantienen vigentes los derechos mineros que le quedan e incluso pretenden otorgarle nuevas concesiones de explotación. Esto es puro surrealismo institucional. Los derechos mineros de J.... S.... que figuran como nuevas titulaciones de concesiones en el citado del Director General y que deberían estar canceladas son las siguientes :

- * Julio César nº 2752
- * Elena nº 2753
- * La Soledad nº 2510

D) Referente a las caducidades y tramitaciones derivadas a que hace referencia el citado informe del Director General, son debidas a la tramitación necesaria para su pase a concesión de explotación, es decir, aquellas cuadrículas mineras, actualmente otorgadas para su explotación, teniendo en cuenta aquellas otras cuadrículas de renuncia voluntaria porque ya no interesan a la empresa extractora al no existir yacimientos de alabastro en esa superficie o haber sido ya explotados. Hago estas aclaraciones, dado que de otra forma da la impresión de que hayan sido caducadas por iniciativa institucional al no cumplir con la legalidad vigente.

E) Que las graves irregularidades e incumplimientos legales que presentan los derechos mineros de las empresas A..... A....., S.A. y de N.... A....., S.A., actualmente denominada J.... S....., S.A., ya han sido denunciadas

desde hace años, por escrito original e incluso informes de 128 páginas, presentados en el Registro de la DGA sin que hasta la fecha hayan hecho el menor caso, es más, en lugar de proceder a la cancelación de esos derechos mineros y sancionar a las citadas empresas, se les “premia” con nuevos otorgamientos de concesiones de explotación, dejándoles hacer “buenos negocios” con la venta especulativa de aquellos derechos mineros en los que han realizado extracciones clandestinas, no han restaurado el grave impacto ambiental causado, y en definitiva, han incumplido la práctica totalidad de la legislación minera y ambiental vigente. Además, si les hubieran cancelado esos derechos mineros, tal y como exige la legalidad vigente, los podrían haber sacado a concurso público, fomentando el acceso de otras empresas al sector, el aprovechamiento racional del recurso y la creación de empleo en la zona, obteniendo de forma gratuita esos derechos mineros, evitando con ello, las elevadas cifras de compra a las que han tenido que recurrir las empresas del sector que se los han adjudicado mediante la venta especulativa antes citada.

F) En referencia al Convenio de Colaboración entre la DGA y la Asociación ADALAR, con independencia de que desconozco si se ha firmado o no, así como la opinión que puedan tener sobre el tema los propios ayuntamientos afectados, quisiera comentarle algunas cuestiones :

** Que a pesar de las buenas intenciones que pueda tener el Gobierno de Aragón, dudo mucho de su eficacia, pues los responsables institucionales en materia minera, son las mismas personas que han consentido la caótica situación actual y que no han hecho nada por regularizar la misma ni por colaborar con los ayuntamientos afectados integrados en ADALAR, obviando incluso todas las denuncias presentadas hasta ahora por mi parte y la de los propios ayuntamientos asociados. Por ello, considero difícil lo hagan ahora por un simple “gesto institucional” carente de medios. No hay que olvidar que la información facilitada a los ayuntamientos ha sido únicamente a instancias de esa Institución de El Justicia de Aragón, habiéndose opuesto reiteradamente a entregarla de forma voluntaria.*

** Que al no disponer este Convenio de dotación económica, desconozco cómo, con qué medios y quién va a realizar los trabajos administrativos y labores de campo necesarias, así como los informes técnicos y jurídicos que implica la regularización de la actual situación minera y ambiental o la gestión diaria para realizar el debido control y seguimiento municipal de los derechos mineros y explotaciones del alabastro, máxime cuando ya se ha demostrado sobradamente durante años*

la falta de voluntad institucional para cumplir con su obligación inspectora y hacer cumplir la legalidad vigente a las empresas extractoras.

** Que este Convenio de Colaboración, a pesar de que la idea en sí es muy necesaria, positiva y loable, dada la forma institucional de actuar llevada a cabo hasta ahora y la forma o texto en que está contemplada su firma, genera desconfianza, dicho vulgarmente suena como “a pasar la pelota al otro tejado”. De ser así, según el refrán de “piensa mal y acertarás”, puede ser muy perjudicial para los propios ayuntamientos afectados integrados en ADALAR, ya que su cumplimiento, le obligará, entre otras cosas, a :*

- responsabilizarse a realizar unos importantes gastos de gestión no provistos de la correspondiente partida presupuestaria, facilitando con ello un servicio y un “mérito” gratuito para la DGA, siendo que es quien tiene la obligación inspectora. En caso de incumplimiento por falta de medios, se alegará la buena voluntad de la DGA y la falta de interés municipal.

- responsabilizarse a realizar las labores de control y seguimiento de los derechos mineros y explotaciones del alabastro, ya que si hasta ahora no lo ha hecho la DGA, mucho menos lo hará una vez en funcionamiento el citado Convenio, aunque sea sin dotación de medios.

- responsabilizarse ante las empresas extractoras de las cancelaciones de derechos mineros a que hubiera lugar, ya que la DGA no lo ha hecho hasta ahora, según sea el caso, por dejadez o connivencia, e incluso para evitar enfrentamientos con las citadas empresas, en su mayoría de implantación local.

- proyectar una imagen ficticia ante los ciudadanos de los municipios afectados y la sociedad aragonesa en general, ya que en base a la “foto oficial o política” que puede transmitirse, figurará que no existe ninguna responsabilidad institucional en las irregularidades e incumplimientos legales mineros y que la colaboración institucional ha sido siempre fluida y voluntariosa, cuando eso es totalmente contrario a la realidad.

- defraudar a los vecinos de los municipios afectados, con el consiguiente desgaste personal y político de sus alcaldes, cuando llegado el caso, ante la falta de cumplimiento de la legalidad vigente por la carencia de las dotaciones económicas y técnicas necesarias, continúen observando que las cosas siguen igual o peor que antes de la firma del Convenio. Es decir, que no se ha restaurado un solo impacto ambiental, que no se establece un

solo centro de elaboración del producto en la zona, por no tener garantizado el acceso a la materia prima, y que el aprovechamiento del recurso se continúa realizando fuera de Aragón al libre albedrío de unas pocas empresas, sin aportar un solo beneficio o valor añadido para los municipios afectados.

No obstante, a pesar de lo anteriormente expuesto, soy totalmente partidario, por no decir casi el impulsor, de la iniciativa para establecer un Convenio de Colaboración entre la DGA y la Asociación ADALAR, simplemente es que no estoy de acuerdo con la forma o redacción del mismo, ya que si realmente se quiere regularizar la caótica situación que presenta la minería del alabastro, primero habrá que tener una “voluntad real demostrada”, hasta ahora inexistente, por parte de los responsables institucionales en la materia (Consejeros y Directores Generales), y luego habrá que dotar al Convenio de los medios económicos, técnicos y jurídicos necesarios. Lo demás es querer aparentar lo que en realidad no es, es decir, “puro acto institucional” para justificar un sinfín de irresponsabilidades.

Esperando en breves fechas poder realizarle personalmente la entrega del “dossier informativo” antes citado, reciba un cordial saludo, atentamente.”

13.- En fecha 25-10-2000, en el B.O. de Aragón nº 129, apareció publicada la Orden de 9 de octubre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se disponía la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de la DGA relativo a la constitución de la Mesa del Alabastro de Aragón. Y a raíz de dicha publicación volvió a remitirse a los presentadores iniciales de la queja escrito reiterando se nos remitiese una valoración de la actuación de la Administración Autonómica competente en la materia, a los efectos de si esta Institución podía o no considerar que los motivos de queja estaban solucionados o en vías de solución, o si consideraban conveniente seguir manteniendo abierto el expediente.

14.- En fecha 11-01-2001 tuvo entrada en esta Institución escrito de la Asociación ADALAR remitiendo copia de escrito remitido al Director General de Minas y al Director General de Calidad Ambiental, ambos de DGA, sobre alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental “Rueda” 2523.

15.- En fecha 12-03-2001 tuvo entrada en esta Institución escrito adjuntando relación de denuncias presentadas ante la Dirección General de Energía y Minas de la DGA, sobre irregularidades e incumplimientos legales observados en la minería del alabastro. Como continuación de dicho escrito,

con fecha 13-03-2001, se nos solicitaba información sobre las siguientes cuestiones :

“1.- Si procede exigir responsabilidades a los distintos Directores Generales u otros responsables de la Diputación General de Aragón competentes en la materia por el hecho de no haber actuado de oficio, una vez que son perfectos conocedores de las graves irregularidades e incumplimientos legales que presenta la minería del alabastro, tanto por las denuncias presentadas como por su propio conocimiento directo del asunto.

2.- Si procede exigir responsabilidades a la Diputación General de Aragón sobre la filtración de mis escritos a las propias empresas denunciadas, causándome con ello grave perjuicio económico personal y profesional dada mi vinculación al sector del alabastro.

3.- Si la Diputación General de Aragón viene obligada a contestar a mis escritos de denuncia, dado que hasta la fecha no he recibido ninguna contestación a pesar de que mis primeros escritos datan del año 1997. Esta consulta es extensible tanto a los Directores Generales, Consejeros, e incluso al propio Presidente del Gobierno.

4.- Si puedo presentar denuncia judicial tanto sobre las irregularidades e incumplimientos legales observados como contra los responsables de la Diputación General de Aragón competentes en la materia, y si al no disponer de medios económicos puedo solicitar la intervención de la Fiscalía u otra institución (Seprona, Unión Europea, etc.)”

16.- Con fecha 4-04-2001 (R.S. nº 2335, de 9-04-2001) se dirigió escrito al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, solicitándole ampliación de información, y en particular :

“1.- Copia íntegra compulsada de las actuaciones desarrolladas por la Dirección General de Industria y Comercio, en relación con denuncias presentadas en Abril, Junio y Septiembre de 1997, sobre irregularidades en la minería del alabastro, así como respecto a las presentadas en Marzo de 1999, y en Junio de 2000.

2.- Copia íntegra compulsada de los Expedientes administrativos instruidos en relación con las siguientes denuncias concretas :

2.1.- Denuncia relativa a Concesión Sotenal 2487, presentada en registro en fecha 18-07-2000.

2.2.- Denuncia relativa a Concesión Rueda 2523, en Sástago, presentada en registro en fecha 18-07-2000.

2.3.- Denuncia relativa a Concesión Mundina 2451, en La Zaida, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.4.- Denuncia relativa a Concesión Matamala 2469, en Quinto de Ebro, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.5.- Denuncia relativa a Concesión Atalaya 2471, en Quinto de Ebro, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.6.- Denuncia relativa a Concesión Gros 2466, en Alforque, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.7.- Denuncia relativa a Concesión Valciruela 2468, en Cinco Olivas, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.8.- Denuncia relativa a Concesión Bes 2853, en Quinto de Ebro, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.9.- Denuncia relativa a Parajes Abejar (en Quinto de Ebro) y Valcenicero, en Alforque, presentada en registro en fecha 18-09-2000.

2.10.- Denuncia relativa a Resumen Concesiones A.... A..... S.A., presentada en registro en fecha 18-09-2000.”

17.- Con fecha 28-05-2001 (R.S. nº 3785, de 31-05-2001) se dirigió escrito recordatorio de la petición de información al antes citado Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de DGA, recordatorio que hubo de ser reiterado, al no recibirse respuesta, mediante escrito de fecha 9-07-2001 (R.S. nº 4978, de 12-07-2001).

18.- En fecha 22-10-2001 tuvo entrada en esta Institución nuevo escrito adjuntando copias de escritos remitidos al Presidente del Gobierno de Aragón y al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo referentes a falta de respuesta ante las denuncias presentadas sobre las irregularidades e incumplimientos legales observados en la minería del alabastro, así como sobre la afección de los derechos mineros sobre las infraestructuras públicas o de interés general (casos gaseoducto Saica, línea del AVE, estación de Formigal, etc.).

19.- Con fecha 9-01-2002 tuvo entrada en esta Institución, finalmente, escrito del Director General de Energía y Minas, de fecha 28-11-2001, en respuesta a lo interesado por esta Institución, informando :

“En relación con el Expediente señalado en el epígrafe, y una vez recabados del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza los documentos e informes precisos, se adjunta la documentación solicitada.

Dicha documentación se compone de copias compulsadas de :

- Escritos de denuncia presentados por D. X, inicialmente por medio de fax y posteriormente en documento original, dirigidos a la Dirección General de Energía y Minas. Son diez escritos referidos a : ocho derechos mineros (Sotenal, Rueda, Mundina, Matamala, Atalaya, Gros, Valciruela y Bes), uno referido a explotaciones en los parajes Abejar y Valdecenicero y otro final de carácter general referido a los derechos mineros de la empresa A..... A....., S.A.

- Escritos de la Dirección General de Energía y Minas dirigidos al denunciante al recibir sus comunicados por medio de fax, requiriéndole la presentación del original de su denuncia por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos escritos se emitieron a medida que se recibían los anteriores vía fax.

- Escritos de la Dirección General de Energía y Minas dirigidos al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, competente en los expedientes objeto de denuncia, mediante los que se da traslado de los escritos de denuncia y se dictan instrucciones sobre las actuaciones a realizar. Estos escritos se emitieron a medida que se recibían las denuncias, por cualquier medio.

- Escritos del Servicio Provincial dirigidos al autor de las denuncias y a la empresa titular de los derechos objeto de las mismas, por los que se comunica el inicio de expedientes informativos y se da un plazo para presentar alegaciones.

- Escritos de alegaciones presentados por ambas partes y por un representante de una de dichas partes.

- Informes emitidos al efecto por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza.

- Escrito presentado por la empresa A..... A....., S.A., con fecha 30 de agosto de 2000, que cuestiona la condición de interesado del autor de las denuncias, aspecto que guarda relación con la posibilidad de informar al denunciante sobre el resultado de los expedientes instruidos y las actuaciones correspondientes.”

20.- Con fecha 18-04-2002 tuvo entrada en esta Institución escrito del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 17, de Zaragoza, dimanante de procedimiento ordinario nº 63/2002, sobre otras materias, en el que se solicita a esta Institución, a instancia de la parte actora, informe sobre los siguientes extremos :

“a) Estado actual de los expedientes números DII-776/1998-JD, DII-723/2000-9; DII-85/2001-2 y DII-89/2001-2, remitiendo fotocopia compulsada sobre denuncias y resoluciones de esa Institución.

b) Remisión de fotocopia compulsada de los informes presentados a solicitud de esa Institución por el Departamento de Industria, Desarrollo y Comercio, relativos a las denuncias formuladas por D. X.”

21.- En fecha 8-05-2002 tuvo entrada en esta Institución documentación aportada al Expediente, sobre actuaciones judiciales de Aragonesa de Alabastro, S.A. contra el antes citado D. X.

22.- Por Orden de 2 de abril de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, se dispuso la publicación de la Circular 1/2002, de 27 de febrero , de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establecen criterios para la interpretación y aplicación de determinados artículos de la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería en relación con los derechos mineros de las Secciones C) y D), publicándose en el B.O.A. nº 53, de 8 de mayo de 2002.

23.- En fecha 28-10-2002 tuvo entrada en registro de esta Institución un nuevo escrito, argumentando lo siguiente :

“En relación al tema de las denuncias presentadas ante la Diputación General de Aragón, sobre las irregularidades e incumplimientos legales observados en los derechos mineros de la empresa A..... A....., S.A., debo comunicarle que, hasta la fecha, todavía no he recibido Resolución de la Dirección General de la Energía y Minas del Gobierno de Aragón, a pesar de que ya han transcurrido más de dos años desde que esas denuncias fueron presentadas en el verano del año 2000.

También quiero informarle que, sobre la demanda judicial planteada por parte del único accionista y administrador de A..... A....., S.A. contra mi persona, me ha sido favorable mediante Sentencia absolutoria, condenando a la parte actora al pago de las costas.

Asimismo, como quiera que en la abundante documentación aportada al Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Zaragoza se confirma la veracidad de los hechos denunciados, e incluso, han aflorado nuevas irregularidades e incumplimientos legales tanto en materia minera como ambiental, y que a pesar de ello, los responsables del Gobierno de Aragón en competencias mineras y ambientales, no han hecho el menor caso, ni realizado actuación alguna sobre las citadas denuncias, le remito nueva documentación a efectos de completar los expedientes DII-776/1998JD y DII-723/2000-9 que tramita esa Institución, teniendo también preparado un Informe documentado sobre la situación jurídica y minera del alabastro en Aragón, para su entrega al Ministerio Fiscal, con objeto de que depure la existencia de responsabilidades delictivas en la tramitación, gestión y explotación de los derechos mineros de la empresa A..... A..... S.A.

La documentación adjunta a este escrito, es la siguiente :

- * Escrito 16.07.2002 al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Aragón*
- * Escrito 27.09.2002 al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente*
- * Escrito 01.010.2002 al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Aragón*
- * Sentencia nº 92/2002, de 11 de junio, del Juzgado 1ª Instancia nº 17*
- * Informes del Director del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza*
- * Informe del Jefe de la Sección de Minas de Zaragoza*
- * Certificados de los Ayuntamientos afectados*
- * Cuentas anuales de la empresa A..... A....., S.A.*
- * Documentos acreditativos de pagos realizados fuera de plazo y cancelación no ejecutada de concesión de explotación Rueda 2523.*

También considero oportuno informarle sobre la buena disposición, talante e interés demostrado por parte del nuevo Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón, D. Arturo Aliaga López, quien a diferencia de su antecesor y otros responsables institucionales, ya ha mantenido varias reuniones con los Ayuntamientos afectados y las empresas extractoras del sector, si bien, esas buenas intenciones deberán plasmarse lo antes posible en hechos concretos, confiando todos puedan producirse en un plazo de tiempo prudencial, pero sin demora, ya que el perjuicio que se causa a los municipios afectados y a la sociedad aragonesa es cada día mayor, además de que el desarrollo del sector en Aragón, precisa de medidas firmes y urgentes."

24.- Y con fecha 13-03-2003 tuvo entrada en esta Institución escrito en el que se nos comunicaba " *que ante la pasividad de los responsables institucionales en materia minera y ambiental del Gobierno de Aragón, en relación con las denuncias presentadas sobre las irregularidades e incumplimientos legales observados en los derechos mineros de titularidad de la empresa A..... A....., S.A., he remitido al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado la documentación correspondiente, por si algunas de las actuaciones institucionales pudieran ser constitutivas de responsabilidades penales.*

De igual modo, en breves fechas, voy a presentar denuncia ante la Comisaría de Medio Ambiente de la Unión Europea, dada la afección de la problemática del alabastro a diversas Directrices medioambientales comunitarias.

Para su información, le adjunto Sentencia 92/2002, de 11 de junio, del Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Zaragoza, y los últimos escritos sobre el tema, enviados al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado y al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Aragón."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En el plano de las relaciones entre las Administraciones municipales que plantearon su queja ante esta Institución, y el Departamento de la Administración Autonómica competente en gestión de las competencias mineras, entendemos que con el Convenio de colaboración entre la Asociación para el Desarrollo del Alabastro de Aragón (Adalar) y el Departamento de Industria de la D.G.A. para intercambio de información administrativa, y con la constitución de la Mesa del Alabastro de Aragón, parece haberse sentado las bases de una aceptable relación de cooperación y recíproca información entre las Administraciones Públicas con competencias en la materia, aunque no

acabamos de tener una respuesta definitiva, en cuanto a su grado de satisfacción, por parte de los presentadores iniciales de la queja, lo que parece indicar que dichas relaciones son todavía mejorables.

Pero siendo una (la Administración Autonómica) y otras (los Ayuntamientos), Administraciones con reconocidas competencias y facultades para regular como mejor convenga a todas ellas, y al interés general, sus relaciones y recíprocas obligaciones, esta Institución considera que debe limitarse a hacer recomendación al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, como órgano competente de la Administración Autonómica para la gestión de competencias en materia de minería del alabastro, y al amparo de los principios que, conforme al artículo 4 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, deben regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, para que facilite a los Ayuntamientos afectados por autorizaciones administrativas de actividades mineras de exploración, de investigación y de explotación de alabastro, información y documentación continuamente actualizada de tales autorizaciones, para que por dichos Ayuntamientos puedan ejercerse, a su vez, las competencias que a los mismos corresponden en el control de tales actividades.

SEGUNDA.- A pesar del tiempo transcurrido, y de las reiteradas solicitudes dirigidas al Departamento autonómico competente (ahora denominado de Industria, Comercio y Turismo), y a la propia Presidencia del Gobierno de Aragón, constatamos (al menos no hemos recibido información de dicha Administración en otro sentido) que no se ha adoptado resolución administrativa sobre las concretas denuncias de incumplimientos de la legislación aplicable en diversas concesiones mineras de explotación de alabastro, denuncias de las que se dio cuenta a esta Institución, y que se acumularon al presente Expediente.

En este sentido, entendemos que se ha incumplido la obligación legal de resolver expresamente sobre las denuncias formuladas, y de notificar la resolución adoptada al interesado que formuló dichas denuncias, infringiendo así lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El examen de los Informes emitidos en el año 2000 por el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, para la Dirección General de Energía y Minas, y de los que, finalmente, se nos hizo llegar copia a principios del año 2002, constataban, en varios de los casos denunciados, la existencia de incumplimientos, y formulaban diversas propuestas, según las circunstancias de cada uno de los casos, sin que hasta la fecha, pasado ya más de otro año, hayamos tenido comunicación alguna de la resolución adoptada por la Dirección General, lo que pone en evidencia la actuación irregular de la

Administración Autonómica a que se refería la queja inicialmente presentada, y la queja individual acumulada al expediente tramitado por esta Institución.

Se hace referencia en varios de los citados informes del Servicio Provincial, a la evacuación de consultas jurídicas (de las que no se acompañan copias) que llevaban a proseguir la tramitación de expedientes incursos en causa de caducidad o de cancelación, por reiterados incumplimientos a los requerimientos de aportación de documentación (así, en los informes relativos a las denuncias de lo actuado en los casos de los derechos mineros "RUEDA nº 2523", "MUNDINA nº 2451", "GROS nº 2466", y "VALCIRUELA nº 2468"). Consideramos que dichos Informes del Servicio Provincial deberían acompañarse de tales informes jurídicos, si es que efectivamente los hubo, o hacer constar los argumentos que dichos informes daban para fundamentar la continuidad en la tramitación de tales expedientes.

También se constatan los prolongados plazos (varios años, a veces) de tramitación de algunos de los expedientes de autorizaciones o concesiones, por parte del propio Departamento. En alguno de los expedientes (así, en relación con la tramitación de los derechos mineros "RUEDA Nº 2523", "MUNDINA nº 2451", "GROS nº 2466", y "VALCIRUELA nº 2468") se apunta a demoras imputables al Departamento de Medio Ambiente, al que compete, como órgano ambiental, la emisión de informes sobre Estudios de Impacto Ambiental y sobre Planes de Restauración, y resolver los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. Por otro lado se constata que se informó en 1997 al Ayuntamiento de Velilla de Ebro de la existencia de un expediente sancionador en relación con el derecho minero "SOTENAL nº 2487", por incumplimiento del deber de presentar los Planes de Labores, y sin embargo dicho expediente sancionador no consta en el Departamento; y a pesar de ser reiterado dicho incumplimiento, en 1995 y 1996, no se declaró la caducidad del derecho.

Como quiera que no corresponde a esta Institución sustituir a ninguno de los órganos administrativos autonómicos que tienen legalmente atribuida la competencia, sino supervisar si la actuación de los mismos se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico, consideramos, pues, procedente recomendar al antes citado Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de D.G.A., la adopción de las resoluciones que, en cada caso de los denunciados, se consideren procedentes en relación con las denuncias individualizadas presentadas a dicho Departamento, por presuntas infracciones de la legislación minera aplicable, a las que se ha hecho expresa mención en el apartado 16 de los Antecedentes. Y que las correspondientes resoluciones administrativas sean notificadas a los interesados (al denunciante, entre ellos, a los Ayuntamientos afectados, y a los titulares de derechos mineros que se vean afectados por las mismas), con ofrecimiento de los recursos procedentes.

TERCERA.- El informe a esta Institución del entonces Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno Autonómico, de fecha 23-11-1998, reconocía a los Ayuntamientos afectados por explotaciones mineras de alabastro las competencias que a los mismos corresponden en el control administrativo de tales actividades mineras, a través del sometimiento previo de las mismas a la preceptiva Licencia de actividad, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30-11-1961.

Isidro de Arcenegui ("Derecho Minero", Edit. Civitas, 2002), al tratar de las competencias de las Administraciones Locales en relación con las actividades mineras indica que : " de entre las diferentes competencias que se atribuyen a los entes locales son, sin duda, las competencias en materia de urbanismo y en materia de protección ecológica y su relación con la regulación del suelo a través del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las que afectan de manera más clara a la exploración, la investigación y la explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, pudiendo defenderse que las labores que los permisos, autorizaciones y concesiones mineras autorizan a llevar a cabo a sus titulares quedan condicionadas, en último extremo y a priori, a la obtención de las correspondientes licencias municipales urbanística y de actividad clasificada.

En los dos ámbitos señalados, los municipios tienen plena capacidad para dictar ordenanzas que, en todo caso, han de ser respetadas por los titulares de los aprovechamientos mineros y, en muchos casos, les obligarán a adoptar determinadas medidas en las labores de exploración, investigación o explotación de los recursos minerales -medidas que no figuran en el título administrativo que las ampara-, pudiendo incluso conducir a la suspensión de las actividades mineras y o a la clausura de la industria o empresa que se encuentra explotando un yacimiento mineral, sin que en ningún caso se pueda negar la competencia del municipio para adoptar tales medidas.

En este sentido, es posible afirmar que, si bien las entidades locales no ejercen competencias directas en materia de otorgamiento de títulos mineros, su ámbito competencial sobre materias ajenas a la minería, con competencias que inciden de una forma contundente en la ordenación del territorio -urbanismo, planificación de la actividad económica, protección sobre el medio ambiente-, afectando a los yacimientos minerales y su aprovechamiento, nos permite hablar de competencias que han de ser tenidas en cuenta por su importancia y por la frecuencia con la que inciden en el ámbito de las actividades mineras y su régimen jurídico.

Este reconocimiento de las competencias municipales en los terrenos afectados por concesiones, permisos y autorizaciones administrativas, se ha mantenido en diversas sentencias del Tribunal Supremo, consolidándose la postura de admitir la incidencia y convivencia de determinadas competencias de varias administraciones sobre un mismo terreno, sin que la demanialidad de los recursos mineros y las normas aplicables de su régimen especial hayan de obstar al ejercicio por los Ayuntamientos de las competencias que tienen conferidas en la disciplina del suelo y actividades industriales."

Hace expresa mención dicho autor, a continuación, a varias Sentencias en dicha línea : Sentencia de 14 de julio de 1989 (Rep. Ar. 5086), en la que se hace referencia a otras sentencias anteriores, y en concreto a las de 1 de febrero de 1988 (RJ 1988/671), de 11 de junio de 1980 (RJ 1980/3427) y 4 de junio de 1986 (RJ 1986/4614), de 26 de septiembre de 1988 (RJ 1988/7260). Y como Sentencias más recientes cita especialmente la de 16 de marzo de 2000 (Rep. Ar. 10115), cuando señala que " la sentencia de esta Sala de 22 de mayo de 1993 (RJ 1993/4880), también con cita de jurisprudencia precedente, afirma que "al fijar el alcance de los preceptos pertinentes de la legislación minera (.....) tales disposiciones no obstan a la competencia que al Ayuntamiento confieren los artículos 101 de la Ley de Régimen Local, 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 58 y 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (...), aludiendo a la tramitación de la licencia para la explotación de la cantera por las normas establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas". Recuerda la Sala, con palabras de la sentencia de 28 de noviembre de 1980 que, en casos de licencias paralelas o simultáneas, el hecho de que la Jefatura de Industria haya venido autorizando las nuevas instalaciones, no puede servir de base para negar al Ayuntamiento su facultad de clausurar o precintar industria o elementos de ella que funcionen al margen de la autorización municipal" y que "es también doctrina reiterada, del Tribunal Supremo, por todas la sentencia de 23 de noviembre de 1987, que cuando se trata de actividad comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, dicha actividad está sujeta a la obtención de la correspondiente licencia como presupuesto para su ejercicio (...)"

..... Esta misma sentencia de 22 de mayo de 1993 afirma que "cuando se trata, en concreto, de la simple explotación de una cantera, por la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, se requiere la autorización por parte del Órgano exclusivamente competente según ésta para concederla, ya sea de carácter estatal o autonómico; pero, al mismo tiempo, se ha de obtener una

licencia que, por el contrario, compete conceder a la Administración municipal, que, por su parte, impone para todos los casos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, en relación con el Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955, y, en los semejantes al que nos ocupa, además, el de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (...). Afirmaciones que le llevan, una vez apreciada "la distinta normativa legal a la que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, han de atenerse las Administraciones estatal, autonómica y local en función de las materias sobre las que las privativas facultades se ejercitan", a confirmar el acuerdo municipal de cierre y clausura de la cantera en explotación y a rechazar la incompetencia municipal para acordar aquella suspensión porque hubiera infringido el artículo 116 de la repetida Ley de Minas, ya que por ese mismo carácter especial de tal legislación, la prohibición en cuestión sólo se proyecta respecto de Órganos o Autoridades administrativas estatales o, en su caso, autonómicas, en tanto, el acuerdo recurrido lo que trataba de impedir era el ejercicio de una actividad que, cualquiera que fuera su objeto a tenor de una normativa específica, por su acusado carácter molesto y peligroso, no podía funcionar sin la correspondiente licencia de apertura ...

.... En sentido similar se pronuncian las sentencias de esta Sala de 21 de noviembre de 1989 (RJ 1989/8315), de 17 de febrero de 1994 y 28 de mayo de 1996 (RJ 1996/4525), recaídas en otros tantos procesos en los que se ponía en tela de juicio la competencia municipal para adoptar medidas de clausura como la que fue objeto de éste".

A este respecto, aun cuando la queja presentada lo fue por varios de dichos Ayuntamientos, consideramos procedente hacer recordatorio a todos los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se desarrollan actividades mineras, en general, y relativas al alabastro en particular, de sus obligaciones en la materia.

Estas obligaciones son, esencialmente, la de exigir a las empresas que desarrollen, o pretendan desarrollar, actividades mineras en sus respectivos términos municipales la previa licencia de actividad, tramitada conforme a lo establecido en el citado Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 1961, y normativa autonómica que lo desarrolla, y las licencias urbanísticas a que haya lugar, adoptando las medidas procedentes (incluso la clausura, en su caso) contra las actuaciones que no estén amparadas por dichas licencias, y efectuando las comprobaciones periódicas que se consideren oportunas, sobre todo antes del efectivo inicio de actividad, y al término de ésta, en relación con las

obligaciones de restauración ambiental, recabando, en su caso, la asistencia de los órganos competentes de la Administración Autonómica.

CUARTA.- Esta Institución respeta, como no puede ser de otro modo, el derecho que asiste al interesado cuya queja se acumuló al presente Expediente, de someter a la Fiscalía General del Estado, y a otros organismos del ámbito comunitario europeo, la documentación que obra en su poder, a los efectos de que, si hubiera lugar a ello, puedan depurarse las eventuales responsabilidades o incumplimientos que hayan podido producirse, y corresponderá a tales órganos adoptar las resoluciones que procedan.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO.- RECOMENDACIÓN al DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, para que, en la línea que parece apuntarse en el Convenio de colaboración entre la Asociación para el Desarrollo del Alabastro de Aragón -ADALAR- y el Departamento de Industria de la D.G.A. para intercambio de información administrativa, desde la Dirección General de Energía y Minas, y desde los Servicios Provinciales del Departamento, se facilite a los Ayuntamientos afectados por autorizaciones administrativas de actividades mineras de exploración, de investigación, o de explotación de alabastro información y documentación continuamente actualizada de tales autorizaciones, para que por dichos Ayuntamientos puedan ejercerse, a su vez, las competencias que a los mismos corresponden en el control de tales actividades.

En el ámbito de funcionamiento interno del Departamento consideramos conveniente se lleve a efecto un análisis en profundidad de las deficiencias denunciadas, en relación, sobre todo, con el funcionamiento de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, y con los responsables superiores, a nivel de Servicio Provincial y de Dirección General, para que el control de las actuaciones mineras en general, y del alabastro en particular, por parte de esa Administración responda a lo que se establece en las normas de vigente aplicación. Sería muy conveniente, a juicio de esta Institución, adoptar medidas en orden a la plena publicidad y acceso al Libro Registro de Solicitudes de Permisos de Exploración, Permisos de Investigación y Concesiones Directas de explotación (al que se refiere el art. 100 del Reglamento General para el Régimen de la Minería).

Además, en lo que respecta al control administrativo del cumplimiento por las empresas titulares de derechos mineros de las obligaciones que la normativa minera les impone, y al cumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de restauración de espacios afectados por la minería, se recomienda al antes citado Departamento que adopte las medidas que garanticen aquel control, cancelando o declarando, sin demoras, la caducidad de los derechos mineros cuando sus titulares incurran en las causas legalmente establecidas para ello, y que hagan efectiva dicha restauración ambiental, con cargo a las empresas obligadas a ello, o por el propio Departamento, con cargo a las fianzas y avales depositados, en su caso, actualizando éstas cuando así proceda. Y a este respecto deberían investigarse y resolverse con la máxima celeridad aquellas denuncias, tanto de particulares como de Ayuntamientos afectados, que pongan en conocimiento del Departamento, o de sus Servicios Provinciales, eventuales incumplimientos.

SEGUNDO.- RECOMENDACIÓN asimismo al **DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, se adopte resolución expresa sobre los expedientes abiertos en virtud de las denuncias presentadas a dicho Departamento, y a las que se hace referencia en el apartado 16 de los Antecedentes de esta Resolución, y para que dichas Resoluciones sean notificadas al denunciante, como interesado en tales expedientes, a los Ayuntamientos afectados, y a los titulares de derechos mineros a los que asimismo afecten, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

TERCERO.- RECOMENDACIÓN al **DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en relación con la emisión de informes sobre Estudios de Impacto Ambiental, sobre Planes de Restauración de espacios afectados por actividades mineras, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, y sobre fijación y revisión de las cuantías de las fianzas adecuadas para garantizar la restauración ambiental, adopte las medidas que se consideren procedentes en orden a evitar demoras injustificadas en la tramitación administrativa de los derechos mineros, y a garantizar el cumplimiento de los Planes de Restauración, mediante la determinación y revisión de fianzas adecuadas a los trabajos a realizar.

Se recomienda igualmente a dicho Departamento la elaboración de un Catálogo, perfectamente identificado, de los espacios afectados por actividades mineras, en el que se concrete, en coordinación con los datos que al respecto pueda aportar el Departamento de Industria, Comercio y Turismo,

cuáles de esos espacios fueron afectados con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 2994/1982, y los que han sido con posterioridad. Y, una vez elaborado, la remisión a los Ayuntamientos afectados de las separatas de dicho Catálogo correspondientes a cada término municipal, para control del cumplimiento de las obligaciones de restauración.

CUARTO.- RECORDATORIO a los AYUNTAMIENTOS afectados por permisos de exploración, de investigación, concesiones y explotaciones mineras, en general, y relativas al alabastro, en particular, para que ejerzan las competencias que, como Administraciones locales, les están reconocidas, en materia de licencias urbanísticas, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y de licencias de actividades, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30-11-1961, y normativa autonómica que lo desarrolla.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de Septiembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE